

SECRETARÍA, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se deja constancia que en la fecha y siendo las 8:30 a.m., se recibió memorial contentivo de solicitud de honorarios profesionales, suscrito por la arquitecta Liliana Arcila Rivera quien actuó como perito evaluadora dentro de Juicio oral. Sírvase proveer.

KELLY MUÑOZ GIRALDO

Escribiente

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que en audiencia de Juicio Oral dentro de la Causa penal Radicada 17-541-61-08945-2019-00012-00, por el delito de Daño en Bien Ajeno celebrada el 16 de marzo de 2021, la Arquitecta Liliana Arcila Rivera rindió su testimonio en calidad de perito evaluador solicitado por la Fiscalía Local de Pensilvania, Caldas.

Al respecto, se impone decir este despacho que el Sistema Penal Acusatorio en Colombia, parte de la separación incisiva entre la función de acusar y la de juzgar, es decir, en este modelo quien acusa no juzga y quien juzga no acusa. Así el proceso se convierte en una disputa entre dos partes (fiscalía y abogado penal, defensor del acusado) frente a un tercero imparcial, el juez.

Dicho lo anterior, se puede inferir que el Juez penal no tiene vocación probatoria, la cual es competencia exclusiva de las partes, por lo que, de acuerdo con ello, este despacho no accede a lo solicitado por la testigo en el presente asunto.

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 364 del CGP, este despacho correrá traslado de la petición a la parte que solicitó la prueba del testimonio de la Arquitecta Liliana Arcila Rivera, esto es, al ente Fiscal y a la víctima por medio Representante de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edb490ac173fbf65819b5b17220afa11f464c145ea617a948b6b975
1598a3818**

Documento generado en 24/06/2021 04:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**